

Informe 30/00, de 21 de diciembre de 2000. "Consulta sobre fórmula de fijación del plazo de duración del contrato y sobre reajuste de garantías en supuesto de prórroga sin alteración de condiciones económicas".

ANTECEDENTES.

Por el Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

«Mediante el presente escrito, procedo a someter al oportuno informe de ese centro consultivo, dos cuestiones suscitadas recientemente, en relación a la interpretación a efectuar de otras tantas cuestiones relativas a la contratación pública.

1º. De un lado, el artículo 67 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, en su apartado 1, establece que al expediente de contratación se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que haya de regir el contrato con precisión del plazo de duración del contrato.

La interpretación realizada hasta la fecha es que la precisión del plazo de ejecución puede establecerse en un número determinado de meses o días, a partir de la firma del contrato, mientras que otra corriente entiende la precisión del plazo señalando los días concretos en que ha de empezar y terminar el citado plazo de ejecución.

Entendemos que la precisión exigida por esta segunda interpretación es imposible de prever en el momento de la confección de los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la totalidad de los expedientes administrativos (no así a los de servicios con plazo cierto) en unos procedimientos que están sometidos a trámites cuya duración no se puede conocer con tanta exactitud. Esta concreción del plazo de ejecución conllevaría innumerables modificaciones de los plazos previstos, con el informe preceptivo de la Abogacía del Estado, lo que retrasaría la contratación, vulnerando el principio de eficacia y eficiencia que debe perseguir la Administración.

2º. De otro lado, el artículo 42 del citado texto legal establece que cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo se reajustará la fianza en el plazo preceptuado, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

Entiende el órgano gestor que, cuando al amparo del artículo 198 del texto refundido de la Ley C.AA.PP. se prorroga un contrato de servicios en las mismas condiciones económicas y de servicio recogidos en el contrato inicial, se modifica solamente su plazo de ejecución ya que al ser en las mismas condiciones económicas su importe no se altera; y por tanto la garantía constituida para responder del contrato inicial, responde asimismo de la prórroga, sin necesidad de reajusta puesto que el precio del contrato no se ha modificado.»

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Como claramente se expone en el escrito de consulta son dos las cuestiones interpretativas que se someten a esta Junta y que, al no guardar relación alguna entre sí, han de ser examinadas y resueltas por separado.

2. La primera cuestión se refiere a la interpretación de la expresión "con precisión del plazo de duración del contrato" que figura en el artículo 67.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, como requisito que necesariamente debe figurar en el expediente de contratación, con la incorporación al mismo del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Según se hace constar en el escrito de consulta el plazo de ejecución puede establecerse en un número determinados de meses o días a partir de la firma del contrato o señalando los días concretos en que ha de empezar y terminar el citado plazo de ejecución, inclinándose por la primera alternativa por las dificultades prácticas que presenta la segunda.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico esta Junta entiende que las dos alternativas - señalamiento del plazo a partir de la firma del contrato y señalamiento de los días concretos inicial y final del plazo- se ajustan a la exigencia del artículo 67.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pues en ambos casos se ha precisado el plazo de duración del contrato como exige el precepto citado.

No obstante, desde un punto de vista práctico, hay que tener en cuenta que en determinados supuestos, que pueden ser los más numerosos, si se opta por la segunda alternativa, la fecha inicial prevista del plazo, puede ser anterior a la fecha de adjudicación del contrato, por las razones que se indican en el escrito de consulta, por lo que en estos supuestos parece aconsejable acudir a la primera alternativa y fijar el plazo de duración del contrato en un determinado número de años, meses o día a partir de la fecha de adjudicación o de formalización del contrato.

3. La segunda cuestión que se suscita hace referencia a la interpretación del artículo 42 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y consiste en determinar si, en los contratos de servicios, es necesario el reajuste de la garantía definitiva en el supuesto de prórroga del contrato en las mismas condiciones económicas y de servicio recogidos en el contrato inicial.

El artículo 42 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que "cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo señalado en el artículo anterior, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación".

La interpretación literal del transcrito artículo 42 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas obliga a descartar su aplicación a los supuestos de prórroga del contrato sin alteración de sus condiciones económicas, pues es evidente que, aunque la prórroga pudiera incluirse en el término genérico de modificación, no existe nuevo precio resultante de su prórroga, con el cual deba guardar la debida proporción el importe de la garantía, excepto en los supuestos en que la prórroga dé lugar a la variación del precio en el plazo prorrogado.

La interpretación literal del precepto viene confirmada con la interpretación sistemática del mismo, ya que siendo la finalidad de la garantía definitiva asegurar la correcta ejecución del contrato y consistiendo, por regla general, en el 4 por 100 del importe de adjudicación, la garantía definitiva despliega sus efectos durante todo el periodo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, y no puede ser devuelta o cancelada, según resulta del artículo 47 de la Ley, hasta que se apruebe la liquidación del contrato, liquidación que no puede tener lugar durante la ejecución, aunque sea en período de prórroga del mismo.

En definitiva se quiere resaltar que en los supuestos de prórroga sin alteración del precio del contrato, la finalidad decisiva que persigue la legislación vigente es la de que la garantía definitiva despliegue sus efectos durante el período de prórroga, dado que la misma no puede considerarse, de conformidad con la legislación vigente, un supuesto de nuevo contrato, sino el propio primitivo que sigue produciendo sus efectos durante el período de prórroga.

CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

1. Que la fijación del plazo de duración del contrato que exige el artículo 67.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, puede cumplirse señalándolo a partir de la adjudicación o formalización o fijando los días concretos de inicio y final del plazo, aunque esta última fórmula debe quedar descartada cuando no se tenga certeza de que el día inicial ha de ser posterior a las indicadas adjudicación o formalización.

2. Que en las prórrogas de contratos de servicios, sin alteración de las condiciones económicas iniciales, no hay necesidad ni posibilidad de reajustar la garantía en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.